

el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio de Enseñanza Media y Centro de Estudios de los Religiosos Hermanos Maristas en Rubí (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3830/1964, de 26 de noviembre, de declaración de interés social las obras de construcción de edificio de nueva planta para ampliación del Colegio «El Carmelo Teresiano», en la Colonia de San Ignacio de Loyola, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio de nueva planta para la ampliación del Colegio «El Carmelo Teresiano», establecido en Madrid, calle de Nufiomoral, sin número, Colonia de San Ignacio de Loyola, de las Religiosas Hermanas Carmelitas Teresas de San José.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3831/1964, de 26 de noviembre, de declaración de interés social las obras de construcción con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media de la Parroquia de San Antonio Abad, como ampliación de las Escuelas Parroquiales de la Congregación de Religiosos Salesianos de Valencia

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media de la Parroquia de «San Antonio Abad», como ampliación de las Escuelas Parroquiales que la Congregación de Religiosos Salesianos tienen establecidas en la calle de San Bruno, número uno, de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3832/1964, de 26 de noviembre, de declaración de interés social las obras de reforma y ampliación del Colegio «San Ignacio», de Pamplona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la reforma y ampliación del Colegio «San Ignacio», establecido en la calle de Bergamín, número treinta y dos, de Pamplona, de los Religiosos de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de edificio para Sección Delegada, tipo «A», masculina, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en La Guía-Vigo (Pontevedra).

Visto el expediente de obras de construcción de edificio para Sección Delegada, tipo «A», masculina, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en La Guía-Vigo (Pontevedra); y

Resultando que celebrada subasta el día 31 de marzo del corriente año ante el Notario don Urbicio López Gallego, convocada para la adjudicación de dichas obras, la mencionada subasta fué declarada desierta por no haber concurrido a ella ningún licitador;

Resultando que, como consecuencia de lo interesado por este Departamento, la Intervención General de la Administración del Estado en su escrito de 28 de abril último muestra su conformidad con el cambio de sistema de contratación y estima que al amparo de lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad puede admitirse la adjudicación de estas obras directamente, siempre que se efectúe con sujeción a los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la subasta;

Resultando que en cumplimiento de lo que se interesó en fecha 4 de mayo próximo pasado el Arquitecto autor del proyecto, don Marciano Hernández Serrano, remite oferta suscrita por don Enrique Suárez Dacosta, Contratista de obras, con domicilio en Orense, calle del Cardenal Quevedo, número 34, quien se compromete a realizar las expresadas obras, con sujeción a los requisitos y condiciones que rigieron en la subasta, por la cantidad tipo de contrata;

Considerando que en el presente caso queda cumplida la condición indicada por la Intervención General, toda vez que esta adjudicación se propone en las mismas circunstancias que sirvieron de base a la subasta por la cantidad tipo de contrata, por lo que procede adjudicar estas obras a don Enrique Suárez Dacosta, Contratista de obras, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudique definitivamente a don Enrique Suárez Dacosta, Contratista de obras, con domicilio en Orense, calle Cardenal Quevedo, número 34, las obras de construcción de edificio para Sección Delegada, tipo «A», masculina, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en La Guía-Vigo (Pontevedra), por su importe tipo de contrata de 4.368.807 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, que se distribuye en la siguiente forma: 2.028.355,46 pesetas, para el corriente ejercicio económico, y 2.340.451,54 pesetas, para el año 1965.

2.º Que el presupuesto total de las obras, incluidos honorarios facultativos, importante 4.493.522,24 pesetas, se abonarán en la siguiente forma: 2.111.955,45 pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado a), del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, y pesetas 2.381.566,79, para el ejercicio económico de 1965, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 174.752,28 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada, tipo «A», masculina, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en La Guía-Vigo (Pontevedra).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3833/1964, de 26 de noviembre, por el que se concede autorización a «Fertilizantes de Iberia, S. A.», para trasladar a Huelva desde La Coruña la unidad de urea que inicialmente se proyectara instalar en esta ciudad.

En virtud del Decreto de 2 de mayo de 1963, se declararon de «interés nacional» las instalaciones de «Fertilizantes de Iberia, Sociedad Anónima», que se describen en el artículo primero del citado Decreto. El artículo quinto de la referida disposición preceptuaba que en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación del Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», debería procederse a la puesta en marcha de las instalaciones, y que en el plazo de seis meses la entidad peticionaria habría de presentar en el Ministerio de Industria los proyectos correspondientes a las instalaciones de referencia.

«Fertilizantes de Iberia, Sociedad Anónima», solicitó del Ministerio de Industria autorización para trasladar a Huelva desde La Coruña la unidad de urea que inicialmente se proyectara instalar en esta ciudad, según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres antes mencionado, por el que se declaraba de «interés nacional», entre otras, a la referida planta de urea de La Coruña. Se fundamenta tal solicitud en la consideración de que la fábrica de amoníaco de Huelva habrá de proporcionar las materias primas necesarias para la obtención de la urea y entender asimismo que la ubicación de la unidad de urea en Huelva es económicamente más ventajosa por ser el Sur y el Levante español, las islas Canarias y los territorios españoles de África las zonas más indicadas para el cultivo de los productos a los que la urea sirve de fertilizante.

Se estima oportuno acceder a la petición formulada por «Fertilizantes de Iberia, Sociedad Anónima», por considerarla justificada, y toda vez que la autorización del solicitado traslado geográfico de la planta de urea implica una importante modificación del Decreto de dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres que declaraba de «interés nacional», entre otras, a la planta de urea de La Coruña, se estima necesario proceder a tal modificación a través de una disposición de igual rango normativo.

Por ello, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Fertilizantes de Iberia, Sociedad Anónima», para trasladar a Huelva desde La Coruña la planta de urea de doscientas veinticinco toneladas métricas día que inicialmente proyectara instalar en esta ciudad, según lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el que se declaraba de «interés nacional», entre otras, a la referida planta de urea de La Coruña.

Artículo segundo.—«Fertilizantes de Iberia, Sociedad Anónima», no podrá acogerse en la planta industrial a que se refiere el artículo anterior a los beneficios establecidos para el Polo de Promoción de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3834/1964, de 19 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bóveda-Corro-Tovillas-Quintanilla-Valluercas (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bóveda-Corro-Tovillas-Quintanilla-Valluercas (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bóveda-Corro-Tovillas-Quintanilla-Valluercas (Alava), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Valdegovia (Alava), pertenecientes a las Entidades de Bóveda-Corro-Tovillas-Quintanilla-Valluercas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés

agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 3835/1964, de 19 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Dobro (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Dobro (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Dobro (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal de Dobro (Burgos). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 3836/1964, de 19 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nebreda (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Nebreda (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,